

RAD. 080013110008-2024-00059-00  
REF. ALIMENTOS MENOR  
DTE. LUZ ELENA SERRANO MONROY  
DDO. GUILLERMO DE JESUS CALVO FERRERO  
AUTO INADMITE

Señora Juez, Informo a usted que la presente demanda de ALIMENTOS MENOR, nos correspondió por reparto de la oficina judicial y fue radicada bajo el No 2023-00059-00. Se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 de febrero de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente de ALIMENTOS DE MENOR instaurada por la señora LUZ ELENA SERRANO MONROY, a través de apoderada judicial contra el señor GUILLERMO DE JESUS CALVO FERRERO se aprecia lo siguiente:

- Deberá la parte actora aclarar el nombre del menor a quien se pretende se fijen alimentos en su favor. Lo anterior por cuanto tanto en el libelo introductorio como en el hecho 2º de la demanda se indica como nombre CARLOS DAVID ZUÑIGA BAQUERO, y en las pretensiones se señala SEBASTIAN DE JESUS CALVO SERRANO, por lo que se deberá subsanar esta falencia.
- De otro lado, no se aportó poder que haya sido conferido por la señora LUZ ELENA SERRANO MONROY a la dra. ANAISDE JESUS ROMERO MEJIA para su representación en la presente demanda.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

RMH/kb

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4099f4f2f55ec6e9f6be8a4a22f3533b95242b4d80d7b011288bbad7d6468b8a

Documento generado en 23/02/2024 08:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>